JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación
Cali, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente trámite y los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte actora quien solicita impulso del proceso para la continuación del trámite, no obstante, se evidencian circunstancias de relevancia que deben de subsanarse.

Advierte el Despacho que por error involuntario no se le corrió traslado de la demanda y anexos al curador el Dr. CARLOS ALEXIS LEMUS BUENAÑOS en representación de los demandados Jorge Andrés Galeano Mina, Ximena Galeano Mina, Alba Ligia Mina de Jaramillo, María Herminia Mina de Sarria, Carlos Arturo Mina Ortiz, Luis Eduardo Mina Ortiz, Ricaurte Mina Ortiz y Severo Mina Ortiz en calidad de herederos determinados, así como a los herederos indeterminados de Aura Cilia Becerra Ortiz, Diógenes Becerra Ortiz, Luis Alfonso Becerra Ortiz y María Eva Ortiz de Mina, razón por la cual se procederá por secretaría se ordenara remitir el link al curador para que proceda de conformidad, a fin de darle continuidad al presente asunto como en derecho corresponde, garantizándole asi a dicha parte sus derechos atinentes al Debido Proceso y Defensa que le reviste y evitar asi posibles vicios de nulidad que puedan invalidar lo actuado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR al expediente para que obren y consten los citados correos y escritos allegados de manera virtual, por el apoderado judicial de la parte actora, para que obren y consten, y sean tenidos en cuenta al interior del presente trámite, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Por secretaría remitir el link al curador designado, a fin de darle continuidad al presente asunto como en derecho corresponde, conforme a lo considerado, en aras de garantizarle su derecho de defensa y contradicción.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f81058481d3e491b2d81e9536bfe6e151936e41324c150e147292ddcc83d16**

Documento generado en 15/08/2023 11:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica